

Circulares Año 97

Circular N° 030-97-EF/90

Lima, 1 de setiembre de 1997

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera

El Directorio de este Banco Central ha resuelto modificar las Circulares Nos. 012-97-EF/90 y 013-97-EF/90 de acuerdo a lo siguiente:

1. Añadir al numeral 4 de la Circular N 012-97-EF/90 el siguiente texto:

"Están sujetas a encaje las operaciones de crédito recibido de las entidades a que hace referencia el literal c) del numeral 5, vinculadas a operaciones de colocación de los derechos sobre esos créditos".

2. Añadir al numeral 6 de la Circular N 013-97-EF/90 el siguiente texto:

"Están sujetas a encaje las operaciones de crédito recibido de las entidades a que hace referencia el literal c) del numeral 7, vinculadas a operaciones de colocación de los derechos sobre esos créditos."

Las operaciones que hubiesen sido celebradas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente circular y que hubieren sido reportadas como adeudados a entidades financieras del exterior exonerados de encaje, serán consideradas como tales hasta su vencimiento. La información sobre los saldos de dichos créditos y sus vencimientos deberá incluirse en el Anexo 3 de los reportes de encaje.

3. Sustituir el texto de los apartados 5.a) y 5.b) de la Circular N 012-97-EF/90 y de los apartados 7.a) y 7.b) de la Circular N 013-97-EF/90, por los siguientes:

"a) Las obligaciones con el Banco de la Nación, Cofide y las empresas de operaciones múltiples, a excepción de las obligaciones con las entidades de desarrollo de la pequeña y micro empresa (EDPYMES) no autorizadas a captar recursos del público bajo la forma de depósitos u otra modalidad contractual.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen cedidos a terceros que no sean las entidades señaladas en el párrafo anterior, las obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Los titulares de los derechos sobre las mencionadas obligaciones deben informar de las cesiones de los mismos, a las instituciones obligadas a fin de que éstas procedan a observar el régimen de encaje correspondiente."

"b) Las obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

Para tal efecto, la empresa receptora deberá acreditar el origen de esos recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, las mismas que serán proporcionadas por las cooperativas de las cuales provienen los fondos. En caso contrario estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Son de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de la cesión de los derechos sobre las mismas."

Las operaciones celebradas con anterioridad a la vigencia de la presente circular, en las cuales los derechos hubiesen sido cedidos a terceros distintos a los mencionados en el primer párrafo del literal a) y que hubieren sido reportadas como exoneradas de encaje, mantendrán esa condición hasta su vencimiento.

La información correspondiente a estas operaciones será proporcionada en forma adicional a la requerida en los anexos, indicando los montos y fechas de vencimiento correspondientes.

Las presentes modificaciones rigen a partir del día de su publicación.

Atentamente,
Marylin Choy Chong
Gerente General (e)